



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

38 29

T.01/284

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, **06 MAR 2017**

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

Sr. Raúl Sendic

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, el adjunto Proyecto de Ley por el cual se extiende la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por la Ley N°13.921 de fecha 30 de noviembre de 1970.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por iniciativa de la Administración Nacional de Puertos se procura que los casinos de a bordo de los cruceros fondeados, navegando por aguas nacionales o eventualmente atracados, puedan permanecer abiertos.

Se pretende lograr una estadía mayor, llegando en algún caso a las 24 horas, lo que permitiría a los turistas hacer otro tipo de paseos, ver diferentes espectáculos y en definitiva difundir mejor al Uruguay y a su vez permitir mejorar los ingresos indirectos de la actividad de cruceros.

Si se permitiera a los casinos de a bordo abrir con un horario preestablecido, a juicio de la Administración Nacional de Puertos se podría

2016-10-1-000 3373

mejorar los indicadores de ingresos del buque y también las empresas directas por la estadía y los indirectos de gastos en tierra.

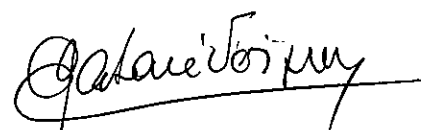
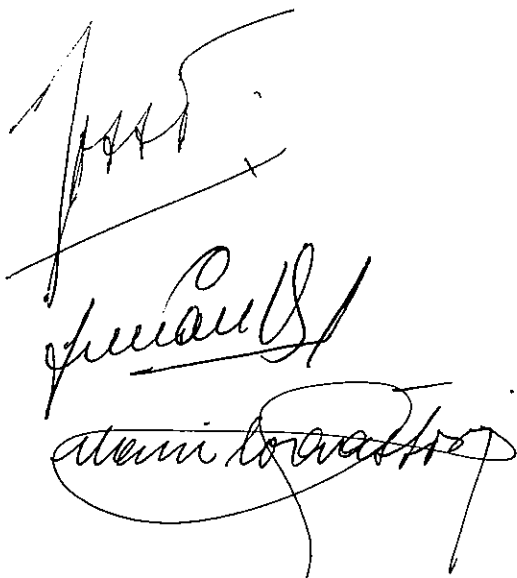
Se destaca que en la República de Chile ante reclamos parecidos se adoptó una legislación que le permite a estos buques tener los casinos abiertos mientras se navega en aguas chilenas.

El Ministerio de Turismo es conteste con lo propuesto, considerando que dicha iniciativa mejoraría los ingresos turísticos de la actividad de los cruceros.

Asimismo el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Secretaría Técnica General de la Dirección General de Casinos, manifiesta su opinión favorable a que el barco mantenga ese servicio, que forma parte de la oferta a sus pasajeros que ofreció en el momento de contratar y que ha brindado durante su travesía.

La presente gestión tiene su sustento legal en lo establecido por el artículo 1º de la Ley Nº13.921 de fecha 30 de noviembre de 1970; en el artículo 4º del Decreto-Ley Nº14.178 de 28 de marzo de 1974; el artículo 327 de Dec.Ley Nº14.189 de fecha 30 de abril de 1974 y en el artículo 4º del Decreto-Ley Nº15.206 de 3 de noviembre de 1981.

El Poder Ejecutivo saluda a ese cuerpo con su mayor consideración.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Extiéndese la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por la Ley N° 13.921 de 30 de noviembre de 1970, modificativas y concordantes, a los casinos que funcionan a bordo de los cruceros oceánicos atracados en aguas territoriales uruguayas que lleguen a puertos nacionales.-----

El Poder Ejecutivo podrá hacer uso de la facultad precedente, estableciendo un horario restringido para el funcionamiento de los casinos de a bordo exclusivamente destinados a sus pasajeros.-----

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

1950-1951
1952-1953
1954-1955